

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² a favor de la Federación para la construcción de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 inmuebles de propiedad privada, en los municipios y estados que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la propia Constitución; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8 Bis, 9o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 143, fracción VII, de la Ley General de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[l]a propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “[l]as expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 de la misma constitución, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que la citada ley establece que procede la expropiación, previa declaratoria de utilidad pública, y mediante la indemnización a quien en derecho corresponda (artículos 2o. y 4o.);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho Plan, se dispone expresamente:

1. El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc., para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.

d) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.

e) Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.

(...)

g) Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 "Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del Proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/2201-1/2022, FTM/AZH/029-1/2023, FTM/AZH/149/2022, DJ/APAT/296/2023, FTM/SSL/258/2023, DJ/APAT/618/2023 y DJ/APAT/652/2023, de 26 de diciembre de 2022, 5 y 30 de enero, 16 y 29 de mayo, 19 y 21 de junio, de 2023, respectivamente, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu), realice las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para la ejecución de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, señalados en los dictámenes técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., y sean puestos a su disposición;

Que, derivado de las solicitudes antes señaladas, la Sedatu, por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos, integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, en el cual constan los dictámenes técnicos en los que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. señala que, los inmuebles descritos en estos son los más apropiados e idóneos para el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que, de las constancias que integran el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.1110.UAJ.008.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada y se sustenta el motivo de su inclusión en el presente decreto;

Que la Sedatu emitió la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", publicada en el DOF el 7 de julio de 2023 y su segunda publicación el 10 de ese mes y año;

Que de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Sedatu cumplió con el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación y otorgó garantía de audiencia previa a los propietarios de los inmuebles de propiedad privada objeto del presente decreto;

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales emitió los dictámenes valuatorios en los que determinó el monto unitario por metro cuadrado a indemnizar por la expropiación de cada uno de los bienes inmuebles que refiere el presente decreto;

Que la Sedatu, el 14 de septiembre de 2023, emitió resolución en términos del artículo 2o., fracciones V y VI, de la Ley de Expropiación, en la que confirma la causa de utilidad pública establecida en la "Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 774,456.110 m² (setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto ciento diez metros cuadrados), correspondientes a 94 (noventa y cuatro) inmuebles de propiedad privada en el Municipio de Palenque en el Estado de Chiapas; en los municipios de Tenosique y Balancán en el Estado de Tabasco; en los municipios de Escárcega, Tenabo, Hecelchakán, Campeche y Dzitbalché en el Estado de Campeche; en los municipios de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el Estado de Yucatán y en los municipios de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya", únicamente respecto de 90 (noventa) bienes inmuebles de propiedad privada, y de los cuales es necesario que el Ejecutivo Federal decrete su expropiación en términos del artículo 4o. de la citada ley;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

Que, los bienes inmuebles que se pretenden expropiar son apropiados e idóneos para el Proyecto Tren Maya, los cuales se detallan a continuación:

En el Tramo 1

Municipio de Palenque, estado de Chiapas:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
1.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/1	T1-3557	3557 (Playas de Catazajá)	103.45
2.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/2	T1-3600	3600 (Playas de Catazajá)	157.93
3.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/3	T1-3534	3534 (Playas de Catazajá)	235.30
4.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/4	T1-3607	3607 (Playas de Catazajá)	69.46

5.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/5	T1-3610	3610 (Playas de Catazajá)	156.47
6.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/6	T1-3579	3579 (Playas de Catazajá)	231.15
7.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/7	T1-3571	3571 (Playas de Catazajá)	258.66
8.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/12	T1-2361	2361 (Playas de Catazajá)	111.06
9.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/13	T1-2337	2337 (Playas de Catazajá)	313.82
10.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/14	T1-3545	3545 (Playas de Catazajá)	320.76
11.	T1/CHI-PAL/PRIV-EXPR/15	T1-12050	12050 (Playas de Catazajá)	474.74

Municipio de Tenosique, estado de Tabasco:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
12.	T1/TAB-TEN/PRIV-EXPR/16	T1-827960	827960 (Emiliano Zapata)	4400.21

Municipio de Balancán, estado de Tabasco:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
13.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/17	T1 736179	736179 (Emiliano Zapata)	4.59
14.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/18	T1 736097	736097 (Emiliano Zapata)	138.71
15.	T1/TAB-BAL/PRIV-EXPR/20	T1-736855	736855 (Emiliano Zapata)	5,822.90

En el Tramo 2

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
16.	T2-32388	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/3	32388	113.47
17.	T2-31662	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/4	31662	214.36
18.	T2-31989	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/5	31989	280.19
19.	T2-31673	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/6	31673	191.86
20.	T2-31492	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/7	31492	121.39
21.	T2-31677	T2/CAM-ESC/PRIV-EXPR/8	31677	546.64

Municipio de Campeche, estado de Campeche:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
22.	T2-560382	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/14	560382	2986.510
23.	T2-551134	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/15	551134	48493.36
24.	T2-549859	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/16	549859	167.94
25.	T2-544675	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/17	544675	3897.73
26.	T2-80119	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/18	80119	10000.00
27.	T2-151198	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/19	151198	3055.21
28.	T2-544790	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/21	544790	49282.94
29.	T2-530612	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/23	530612	15145.500
30.	T2-540320	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/24	540320	1463.400
31.	T2-530611	T2/CAM-CAM/PRIV-EXPR/25	530611	5234.900

En el Tramo 3

Municipio de Dzitbalché, en el estado de Campeche:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
32.	T3/CAM-DZI/PRIV-EXPR/1	3PRED-01	125624	11,141.67

Municipio de Maxcanú, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
33.	T3/YUC-MAX/PRIV-EXPR/2	3PRED-02	1376530	23,724.04

Municipio de Chocholá, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
34.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/3	3PRED-03	904878	15,473.15
35.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/4	3PRED-04	260168	13,842.72
36.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/5	3PRED-05	277766	17,153.51
37.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/6	3PRED-06	999563	15,398.28
38.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/7	3PRED-07	849668	13,640.41
39.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/8	3PRED-08	849675	13,788.76
40.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/9	3PRED-09	849677	13,973.49
41.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/10	3PRED-10	849670	13,780.74
42.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/11	3PRED-11	849681	952.19
43.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/12	3PRED-12	792517	12,135.03
44.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/13	3PRED-13	94382	13,095.92
45.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/14	3PRED-14	225408	10,593.30
46.	T3/YUC-CHO/PRIV-EXPR/15	3PRED-15	792734	14,078.93

Municipio de Umán, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
47.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/17	3PRED-17	301870	13,228.50
48.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/18	3PRED-18	136060	13,308.20
49.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/19	3PRED-19	136059	15,099.22
50.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/20	3PRED-20	136213	2,076.60
51.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/59	3PRED-59	215140	5,699.45
52.	T3/YUC-UMA/PRIV-EXPR/60	3PRED-60	806587	3,124.84

Municipio de Mérida, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
53.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/24	3PRED-24	982371	8.15
54.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/27	3PRED-27	640328	108.73
55.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/34	3PRED-34	470514	9,406.90
56.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/35	3PRED-35	1077540	2,417.62

Municipio de Kanasín, en el estado de Yucatán

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
57.	T3/YUC-MER/PRIV-EXPR/31	3PRED-31	1149531	12,920.36
58.	T3/YUC-KAN/PRIV-EXPR/37	3PRED-37	187355	1,077.65

Municipio de Tixpéhual, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
59.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/38	3PRED-38	1063240	3,683.85
60.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/39	3PRED-39	1128609	441.68
61.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/40	3PRED-40	1066053	330.72
62.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/41	3PRED-41	1066054	65.32
63.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/42	3PRED-42	153736	1,010.35

Municipio de Tixkokob, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
64.	T3/YUC-TIX/PRIV-EXPR/43	3PRED-43	988395	7,690.05

Municipio de Cacalchén, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m²)
65.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/44	3PRED-44	801829	11,309.85
66.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/45a	3PRED-45a	125411	110.37
67.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/45b	3PRED-45b	125483	7,345.06
68.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/46	3PRED-46	64787	3,683.86
69.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/47	3PRED-47	125399	5,213.48
70.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/48	3PRED-48	125400	4,630.91

71.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/49	3PRED-49	125404	1,737.72
72.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/50	3PRED-50	852391	32,379.80
73.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/51	3PRED-51	125474	12,580.24
74.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52a	3PRED-52a	125471	12,003.69
75.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52b	3PRED-52b	125472	10,366.05
76.	T3/YUC-CAC/PRIV-EXPR/52c	3PRED-52c	17135	6,360.23

Municipio de Izamal, en el estado de Yucatán:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
77.	T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/55	3PRED-55	849019	10,212.51
78.	T3/YUC-IZA/PRIV-EXPR/57	3PRED-57	121472	19,530.63

En el Tramo 6

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
79.	EBA-001	6SO-23010-01616	85473 (Chetumal)	4,682.39
80.	MBA-019	6PR-23010-00335	25393 (Chetumal)	9,000.00

Municipio de Felipe Carrillo Puerto, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
81.	MFCP-010	6PR-23002-00230	129020 (Chetumal)	240.09

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
82.	CHE-008	6SO-23004-02070	20753	20,528.93

Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
83.	PTUL-0021	6SO-23009-00110	61514	3,672.69
84.	PTUL-0024	6SO-23009-00130	61512	13,177.03
85.	PTUL-0027	6SO-23009-00145	61524	9,190.48
86.	PTUL-0041i	6SO-23009-00215i	199065	193.41

En el Tramo 7

Municipio de Escárcega, estado de Campeche:

Núm.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie (m ²)
87.	T7-3941	7SO-04009-00095	3941 (Escárcega)	42,909.30
88.	T7-23608	7PR-04009-00100	23608 (Escárcega)	32,559.66
89.	T7-10588	7PR-04009-00103	10588	12,834.36
90.	T7-22719	7PR-04009-00135	22719 (Escárcega)	15,816.98

De lo que resulta la superficie de 750,734.660 m² (setecientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro punto seiscientos sesenta metros cuadrados), correspondientes a 90 (noventa) inmuebles de propiedad privada;

Que en términos de los artículos 8 Bis y 9o. de la Ley de Expropiación, deben llevarse a cabo las inscripciones correspondientes, y en caso de que los bienes inmuebles materia de la declaratoria de expropiación no fueran destinados total o parcialmente al fin que dio causa a la declaratoria respectiva, al término de cinco años, los propietarios afectados podrán solicitar a la autoridad que haya tramitado el expediente, la reversión total o parcial del bien de que se trate, y

Que la Sedatu propuso decretar la expropiación de los inmuebles para llevar a cabo la construcción del Proyecto Tren Maya, en sus Tramos 1, 2, 3, 6 y 7, en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 750,734.660 m² (setecientos cincuenta mil setecientos treinta y cuatro punto seiscientos sesenta metros cuadrados) a favor de la Federación para la ejecución de los Tramos 1, 2, 3, 6 y 7 del Proyecto Tren Maya, correspondiente a 90 (noventa) inmuebles de propiedad privada, ubicados en los municipios de Palenque en el estado de Chiapas; de Tenosique y Balancán en el estado de Tabasco; de Escárcega, Campeche y Dzitbalché en el estado de Campeche; de Tixkokob, Maxcanú, Umán, Mérida, Chocholá, Tixpéhual, Kanasín, Cacalchén e Izamal en el estado de Yucatán, y de Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, Othón P. Blanco y Tulum en el estado de Quintana Roo.

La expropiación incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los bienes inmuebles y que formen parte de ellos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano procede a la ocupación inmediata de los bienes materia de esta expropiación.

La interposición de cualquier medio de defensa no suspende la ocupación señalada en el párrafo anterior.

TERCERO. Con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, Fonatur, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, deben coordinarse para cubrir con su presupuesto autorizado el monto de la indemnización que en términos de ley deba pagarse a quienes acrediten su legítimo derecho, de conformidad con los avalúos que emitió el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de este decreto, los interesados podrán acudir al procedimiento judicial a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación, con el único objeto de controvertir el monto de la indemnización.

CUARTO. Si los bienes a que se refiere el presente decreto no son destinados a la realización de las acciones que dieron causa a la expropiación, el afectado podrá solicitar la insubsistencia de la expropiación en términos de la normativa aplicable.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano queda a cargo de la inscripción del presente decreto en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro de la Propiedad estatal que corresponda.

SEXTO. Notifíquese personalmente a los interesados el presente decreto. En caso de ignorarse el domicilio de estos, realícese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación para que surta los efectos de notificación personal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad de México a 26 de octubre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador.**- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.